



Libertad y Orden

Resolución

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000342 DE 2014

(15 AGO 2014)

"Por la cual se modifica parcialmente la resolución 168 de 2014"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del Decreto 1985 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 168 de 2014, por medio de la cual se otorga un apoyo directo por comercialización a los productores de cacao en el primer semestre de 2014 y la Resolución 230 de 2014, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 168 de 2014, con el objeto de proteger los ingresos de los productores de cacao, generar estabilidad en la actividad económica y facilitar la comercialización de la producción nacional.

Que en el párrafo segundo del artículo octavo (8) de la Resolución 168 de 2014 se estableció que para efectos de otorgar el apoyo, únicamente se aceptarían facturas de venta a la industria con fecha de emisión y recibo de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de radicado en la Bolsa Mercantil de Colombia.

Que el gremio de los productores en cabeza de Fedecacao solicitó formalmente que se estudiara la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la Resolución 168 de 2014, debido a que en la ejecución del programa se han presentado inconvenientes de tipo logístico al momento de radicar las cuentas de cobro por parte de los compradores de cacao, debido al flujo del producto y demora en los trámites, que impiden el cumplimiento del requisito de aceptación de algunas facturas de venta a la industria con fecha de emisión y recibo, establecidos en el párrafo segundo del artículo octavo (8) de la Resolución 168 de 2014.

Que de acuerdo con los informes de la Bolsa Mercantil de Colombia, el 25% de las cuentas radicadas presenta inconvenientes por haber superado en la fecha de la factura, el plazo de los treinta días calendario de que habla el artículo octavo (8) de la Resolución 168 de 2014. Este porcentaje representa una restricción para realizar giros a productores por la venta de 919 toneladas de cacao. De acuerdo a este mismo informe, de las 20.000 toneladas objeto del apoyo, la cantidad de toneladas sujeto de apoyo hasta la fecha es de 12.893.

Que dado que los mecanismos implementados hasta el momento han sido efectivos en el objetivo de nivelar los ingresos de los productores, dar estabilidad al mercado nacional del grano y teniendo en cuenta las expectativas de estabilidad de los precios internacionales manifestadas por la Organización Internacional del Cacao – IOCO, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha considerado pertinente modificar parcialmente la Resolución 168 de 2014 teniendo en cuenta los ajustes solicitados por el gremio de los productores para mejorar el funcionamiento del programa.

Que en virtud de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 8 de la resolución 168 de 2014. Se modifica el artículo 8 de la Resolución 168 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8. Requisitos para el pago del incentivo a los productores. Para que se efectúe el pago del apoyo al productor y se consigne directamente en la cuenta bancaria inscrita ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tal fin, se deberá presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el treinta (30) de Abril y el veintinueve (29) de Agosto de 2014 y anexar según el destino del cacao objeto del apoyo, la siguiente documentación:

1. Para el productor persona natural o jurídica, asociaciones, agremiaciones de productores, cooperativas que venden directamente a la industria:

- Cuenta de cobro que contemple el valor del apoyo y los costos asociados al registro en bolsa, información que puede ser obtenida previamente de la página de la Bolsa con el fin de evitar devoluciones y demoras en los pagos.
- Copia legible de la factura de venta o documento equivalente por la venta del cacao a la industria nacional o de exportación con sello y aceptación, de acuerdo con las normas vigentes, donde conste que el cacao en grano fue vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución. En el caso de exportación, esta debe realizarse dentro del periodo del veintiséis de marzo hasta el veintiocho de junio de 2014.
- Paz y salvo de la firma comisionista, en donde se indique la factura que cancela y los registros de la venta.

2. Para las asociaciones, agremiaciones de productores, cooperativas y comercializadores de cacao:

Las asociaciones, agremiaciones, cooperativas y comercializadores de cacao a través de las cuales los productores realizan las ventas a la industria, deberán presentar las respectivas cuentas de cobro, junto con los siguientes documentos:

- **Listados de productores:** Se deberá presentar un listado en donde se relacionen los productores a los que se le realizaron compras de cacao debidamente certificadas por el Revisor Fiscal que figura en el certificado de existencia y representación legal de cada Empresa, expedido por la Cámara de Comercio o por Contador Público, acreditado ante la Junta Central de Contadores, para lo cual se utilizará el formato que publique la Bolsa, anexando copia legible de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador.
- Paz y salvo de la firma comisionista, en donde se indique la factura que cancela y los registros de la venta.

Copia legible de la factura de venta a la industria nacional o de exportación con sello y la aceptación. En el caso de exportación, ésta debe realizarse dentro del periodo del veintiséis (26) de marzo hasta el veintiocho (28) de junio de 2014.

Parágrafo 1: En las cuentas de cobro indicadas en el presente artículo, solo se aceptarán facturas de venta a la industria con fecha de emisión y recibo comprendidas entre el veintiséis (26) de Marzo y el veintiocho (28) de Junio de 2014.

Parágrafo 2. En cada cuenta de cobro que se presente, máximo se deben relacionar hasta 1.000 registros de compras. Las cuentas de cobro se recibirán en la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el día veintinueve (29) de Agosto de 2014. No se recibirán documentos vía correo electrónico.

Parágrafo 3: La Bolsa Mercantil de Colombia pagará el valor del apoyo a los productores tomando como referencia el formato enviado por los compradores de cacao, que deberá reflejar con certeza si los productores están obligados o no a encontrarse inscritos en el RUT, no obstante lo anterior, ante cualquier requerimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, será responsabilidad exclusiva del beneficiario del apoyo atenderlo, considerando la naturaleza de las normas tributarias.

Parágrafo 4: Los productores pueden conocer el estado del pago del apoyo, consultando la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia en el link del programa, en donde se informará la fecha de radicado de la cuenta y/o listado, la fecha de recibido a satisfacción y el estado de la misma, para lo cual el comprador informará al productor en que numero de listado se encuentra relacionado.

Parágrafo 5: Los errores que sean observados por parte de la Bolsa en las cuentas de cobro o en cualquier otro documento que imposibilite o retrase el pago del apoyo, serán informados por la Bolsa a los beneficiarios con el fin de que el beneficiario presente la corrección. Para la presentación de las correcciones en la Bolsa se dan quince (15) días calendario a partir de la comunicación de dicha entidad. De no recibirse la corrección no se dará trámite al pago correspondiente de los gastos de Bolsa y/o del apoyo."

ARTICULO 2. Modificase el artículo 10 de la Resolución 168 de 2014. Se modifica el artículo 10 de la Resolución 168 de 2014, el cual quedará así:

"ARTICULO 10. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagara a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el apoyo a los productores, en la cuenta bancaria que estos registren, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la cuenta de cobro y/o listado de productores, de forma completa y correcta, así como los costos de registros y comisión, siempre que la Bolsa verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Paragrafo 1: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el diez (10) de Octubre de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

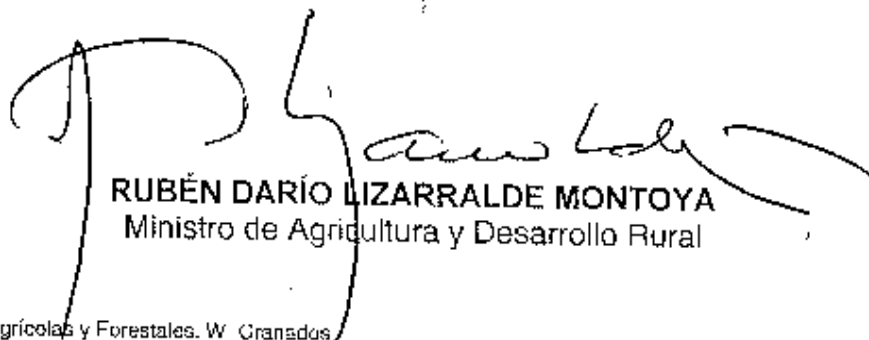
Parágrafo 2: La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo a la comercialización, los gastos relacionados con el gravamen sobre las transacciones financieras, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar."

ARTÍCULO 3. Las cuentas de cobro que se radiquen en la Bolsa Mercantil de Colombia a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el veintinueve (29) de Agosto de 2014, deberán corresponder a los registros de las ventas de los productores individuales a la industria o las compras que realizaron los compradores a los productores ante la Bolsa Mercantil de Colombia, en las fechas y condiciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución 168 de 2014.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 15 AGO 2014



RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró Cadenas Agrícolas y Forestales: W. Granados
Revisión Cadenas Agrícolas y Forestales: M. Fad. II
Revisión Oficina Asesora Jurídica: 